

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 129 - VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

Pág. 1

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-530/2015-ZA (ALBERCA-CHD), con destino a riego, en el término municipal de La Bóveda de Toro (Zamora)

Examinado el expediente incoado a instancia de Eugenia Muñoz Aparicio (11954098D) solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea DU-400048 Tierra del Vino, en el término municipal de La Bóveda de Toro (Zamora), por un volumen máximo anual de 9000 m³, un caudal máximo instantáneo de 2,7 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,9 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 24 de octubre de 2016, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Anular la inscripción que consta en la sección C del Registro de Aguas a nombre de Félix y José Muñoz Hernández, con referencia PRZA024058 (referencia Alberca PR-772/1989-ZA).

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- *Titular:* Eugenia Muñoz Aparicio.
- *Tipo de uso:* Riego.
- *Uso consuntivo:* Si.
- *Volumen máximo anual (m³):* 9000.
- *Caudal máximo instantáneo (l/s):* 2,7.
- *Caudal medio equivalente (l/s):* 0,9.
- *Procedencia de las aguas:* Masa de agua subterránea DU-400048 Tierra del Vino.
- *Plazo por el que se otorga:* 50 años desde la resolución de concesión.
- *Título que ampara el derecho:* La presente resolución de concesión administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chduero.es (Inicio/Tramitación/ Resoluciones de Concesión).

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.-Rogelio Anta Otorel.

R-201603018

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza ZA-10424*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de prórroga del coto privado de caza ZA-10424, denominado "San Antonio", iniciado a instancia de Club Deportivo Asociación de Cazadores San Antonio de Asturianos. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Asturianos en la provincia de Zamora, con una superficie de 1.566,23 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora, durante el horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Zamora, 18 de octubre de 2016.-El Jefe del Servicio Territorial, J. Casto López Cañibano.

R-201602910

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Corrección de errores

Advertido error por omisión del Acta en el anuncio (descarga individual) de referencia 201602970, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 126, de fecha 4 de noviembre de 2016, relativo al convenio colectivo aplicable al Sector de Pompas Fúnebres y Empresas Funerarias de la provincia de Zamora, se procede de nuevo a la publicación íntegra del mismo debidamente corregido.

Resolución de 28 de octubre de 2016, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo aplicable al Sector de Pompas Fúnebres y Empresas Funerarias de la provincia de Zamora (49006105012002).

Visto el acuerdo suscrito el día 25 de octubre de 2016, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo aplicable al sector de pompas fúnebres y empresas funerarias de la provincia de Zamora, esta Oficina Territorial de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de Trabajadores, y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, esta Oficina Territorial.

ACUERDA

- *Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina y su correspondiente depósito.
- *Segundo:* Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- *Tercero:* Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora, a veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.-
La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO APLICABLE AL SECTOR DE POMPAS FÚNEBRES Y EMPRESAS FUNERARIAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ASISTENTES

Por AZEF:

Don Carlos Sever Rodríguez.

Asesora:

Doña Susana Iglesias Miguel.

Por U.G.T.:

Don Rodrigo García García.

Por CC.OO.:

Doña Lourdes Herreros García.

En Zamora, siendo las 11:00 horas del día 25 de octubre de 2016, se reúnen en la Sede de la Confederación Empresarial CEOE*CEPYME Zamora (Plaza de Alemania, 1 de Zamora), las personas relacionadas al margen en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo aplicable al Sector de Pompas Fúnebres y Empresas Funerarias de la provincia de Zamora.

La presente reunión de la Comisión Paritaria, que se lleva a cabo a petición de don Eugenio Moretón Eggelte, apoderado de los herederos de don Julio Asensio García, tiene por objeto y alcance aclarar lo relativo a la permanencia de un trabajador en la categoría de conductor funerario de segunda regulado en el artículo 30 del presente convenio.

Dicha función le viene atribuida a la Comisión Paritaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del aludido convenio.

Después de los intercambios de puntos de vista por parte de los asistentes se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aclaración definición funerario de segunda regulada en el artículo 30: Se aclara que un trabajador podrá permanecer en la categoría de conductor funerario de segunda como máximo un periodo de dos años, independientemente de si realiza contratación directa de servicios.

Segundo.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Autoridad Laboral a los efectos de su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las once horas cuarenta minutos se da por concluida la reunión en lugar y fecha ut supra, levantándose la presente acta, siendo firmada la misma en prueba de conformidad por las partes interesadas.

Por AZIF

Por U.G.T.

Por CC.OO.

R-201603036

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA DE OBRAS

Anuncio de formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1.- Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo del Área de Obras.
- c) Número de expediente: 023/0201600.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.diputaciondezamora.es.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de obra.
- b) Descripción:
 - Número expediente: 023/0201600.
 - Denominación: "Acondicionamiento y refuerzo del firme de la carretera ZA-P-1102 desde Peleagonzalo a cruce CL-602. Tramo: Peleagonzalo - cruce CL-602".
- c) Financiación: Superávit presupuestario, anualidad 2015.
- d) División por lotes y número: No hay lotes.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe neto: 545.194,85 euros, (IVA al 21%, 114.490,92 euros).
- Importe total: 659.685,77 euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de octubre de 2016.
- b) Contratista: "Contratas y Obras San Gregorio, S.A."
- c) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 337.366,57 euros; IVA (21%): 70.846,98 euros.
 - Importe total: 408.213,55 euros.

6.- Formalización del contrato: 4 de noviembre de 2016.

Zamora, 7 de noviembre de 2016.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Medio Ambiente.
- c) Número de expediente: SQ012/0061622.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.diputaciondezamora.es.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de obra.
- b) Descripción: SQ012/0061622.
 - Número expediente:
 - Denominación: "Tratamiento de agua para consumo humano mediante ósmosis inversa en Benegiles - Zamora".
- c) Financiación: Fondos Propios de Medio Ambiente, Plan Sequía anualidad 2016.
- d) División por lotes y número: No hay lotes.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe neto: 154.393,87 euros; (IVA al 21%, 32.422,71 euros).
- Importe total: 186.816,58 euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 27 de octubre de 2016.
- b) Contratista: "Aquona, S.A.U."
- c) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 100.201,62 euros; 21% del I.V.A.(21.042,34 euros).
 - Importe total: 121.243,96 euros.

6.- Formalización del contrato: 3 de noviembre de 2016.

Zamora, 7 de noviembre de 2016.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Extracto de la Resolución de la Junta de Gobierno Local, de 13 de julio de 2016, por el que se convocan las Subvenciones a los Clubs Deportivos de categoría superior del municipio de Zamora para el año 2016

BDNS (Identif.): 312831.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios: Podrán participar en esta convocatoria los clubes deportivos legalmente constituidos de la capital e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, que tengan su domicilio social en la ciudad de Zamora, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y que cumplan los requisitos que establezca la convocatoria.

Se podrán presentar a esta convocatoria todos aquellos clubes cuyo presupuesto anual sea superior a 125.000 euros, que compitan a nivel nacional en al menos una categoría y que compitan al máximo nivel representativo en su deporte (diferenciando categoría femenina de masculina).

Segundo.- Objeto: La concesión de subvenciones a clubes deportivos de categoría superior del municipio de Zamora que favorezcan la promoción y difusión deportiva en el desarrollo de las actividades deportivas a realizar durante la campaña 2015-2016.

Tercero.- Bases reguladoras: Por acuerdo Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, de fecha 31/05/2016, se aprobó la modificación de la Base XXIX de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016 "Concesión y Gestión de las Subvenciones" y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 81, del 19 de julio de 2016.

Cuarto.- Cuantía: La cuantía máxima destinada a esta convocatoria es de 84.000 euros como marca el presupuesto general de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Zamora en base a la aplicación presupuestaria 34102.48960.

Para determinar la cuantía individualizada de las subvenciones se valorarán los resultados obtenidos en el año deportivo en curso de la correspondiente convocatoria.

La cuantía otorgada será una cantidad cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación será de quince días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

R-201603034

Sexto. Otros datos.

Documentación a presentar con la solicitud.

DOCUMENTACIÓN GENERAL

- Solicitud de Subvención 2016 (Anexo 1).
- Datos de identificación del club solicitante, incluyendo fotocopia del C.I.F. (Anexo 2).
- Certificado emitido por la entidad bancaria referido al número de cuenta de la entidad solicitante donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Certificado del acta o acuerdo donde se nombra el presidente del club y credencial de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.
- Declaración del Presidente de la entidad sobre las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas por administraciones públicas o privadas para la realización de las actividades para las que se solicita subvención. (Anexo 5).
- Declaración responsable de que la entidad no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo 8).
- Cláusula de protección de datos (Anexo 6).

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

- Certificado emitido por la federación o federaciones correspondientes de los datos referentes a la actividad de la entidad deportiva: Modalidades deportivas que se practican, número de equipos, categorías, número de licencias de deportistas, (se deberá especificar el número de licencias para cada categoría subvencionable) y ámbito geográfico de la competición.
- Las licencias que se presenten deberán acreditar mediante el correspondiente certificado federativo, haber sido utilizadas en al menos una competición en el curso deportivo 2015/2016, quedando excluidas aquellas licencias que no presenten dicha acreditación a la hora de formalizar la puntuación subvencionable.
- Certificado de la federación correspondiente sobre las titulaciones de los técnicos deportivos que desarrollan su labor en la entidad deportiva junto con la licencia deportiva correspondiente a la temporada 2015/2016 (o temporada 2016, en algunos casos). En el caso de modalidades deportivas que no necesiten renovar licencias deportivas anualmente, se deberá presentar certificado de la Federación Deportiva correspondiente de la vigencia de dicha titulación.
En los deportes individuales, ranking federativo o documento similar del club y en su caso de los deportistas del club, expedido por la federación correspondiente.
- Documentación acreditativa en la que exista convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro de la ciudad y, además, documento de la asociación en la que acredite que actividades son llevadas a cabo mediante el convenio a presentar.
- Certificado de la federación correspondiente en la que haga constar que no ha sido sancionado ni deportiva ni administrativamente.

R-201603034

- Certificado del libro de actas en la que se concrete la aprobación del presupuesto de la temporada. (Anexo 3).

En general toda documentación probatoria que se entienda imprescindible por la Concejalía a la hora de establecer la puntuación según el baremo.

Zamora, 7 de noviembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTES DE ROPEL

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 26 de octubre de 2016, se aprueba el padrón de contribuyentes de por la tasa de por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al segundo periodo cobratorio de 2016.

Dichos padrones se someten a información pública de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo sin que se presenten reclamaciones, los padrones se entenderán definitivamente aprobados.

Fuentes de Ropel, 26 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30-09-2016, sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero. Aprobar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el texto que figura siguiente.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

R-201603021

2. La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

4. No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.- *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 4.- *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus

respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5.- *Exenciones.*

Sección Primera. Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 10 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 10 €.

Artículo 6.- *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7.- *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 8.- Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

- a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:
 1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
 2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
 - 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
 - 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
 - 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apar-

tado 1.b).2.º, y b).3.º del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

Artículo 9.- *Cuota tributaria.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,5%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,6%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 11.- *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establezca una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte

del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho impuesto. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.
- b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.
- c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- d) Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, mientras por normativa se encuentre dicha familiar constituida como tal.

Artículo 12.- *Período impositivo y devengo del impuesto.*

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 13.- *Gestión.*

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las

materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 15.- Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, con fecha 30 de septiembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALEJA DEL VINO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Moraleja del Vino (Zamora), en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 6/2016 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Moraleja del Vino, 4 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALEJA DEL VINO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Moraleja del Vino (Zamora), en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos n.º 7/2016 del presupuesto en vigor entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Moraleja del Vino, 4 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GEMA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L. puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Gema, 26 de octubre de 2016.-El Alcalde.

R-201603031

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROGONZALO

Anuncio

Solicitada por don Adrián Cadenas de la Huerga licencia ambiental de nave existente para “Taller mecánico”, ubicado en la calle Tesomulo, 3(A), de Castrogonzalo, el oportuno expediente se está tramitando en este Ayuntamiento.

En cumplimiento del artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias municipales, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Castrogonzalo, 21 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Anuncio

Información pública relativa a la aprobación inicial de la Modificación Puntual número 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de Muelas de los Caballeros (Zamora).

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual número 2 de las Normas Urbanísticas Municipales, por acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria de este Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros, con fecha 31 de mayo de 2016, de conformidad con el 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 154.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios, incluyendo, asimismo, los siguientes datos.

1.- *Órgano que acuerda la información pública:* Pleno.

2.- *Fecha del acuerdo:* 31/05/2016.

3.- *Instrumento sometido a información pública:* Modificación Puntual número 2 de las Normas Urbanísticas Municipales.

4.- *Ámbito de aplicación.*

- a) Municipio: Muelas de los Caballeros.
- b) Provincia: Zamora.

5.- *Identidad del promotor:* Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros.

6.- *Duración del período de información pública:* Dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos indicados el artículo 154 del RUCYL.

7.- *Consulta de expediente completo de Modificación Puntual:*

- a) Lugar: Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros.
- b) Horarios: De 13:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

8.- *Para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos.*

- a) Lugar: Ayuntamiento.
- b) Horario: 13:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- c) Número de fax: 980 625 008.
- d) Dirección de correo electrónico: aytbmuelascaballeros@gmail.com.

9.- *Parcelas afectadas, respecto de las cuales se suspende el otorgamiento de las licencias urbanísticas:*

R-201602914

- Polígono 22, parcela 353 (ref. catastral 49148A022003530000GL).
- Polígono 22, parcela 350 (ref. catastral 49148A022003590000GR).
- Polígono 22, parcela 353 (ref. catastral 49148A022003500000GG).
- Polígono 22, parcela 351 (ref. catastral 49148A022003510000GQ).
- Polígono 22, parcela 353 (ref. catastral 49148A022002510000GB).
- Polígono 22, parcela 254 (ref. catastral 49148A022002540000GQ).
- Polígono 22, parcela 353 (ref. catastral 49148A022002550000GP).
- Polígono 22, parcela 256 (ref. catastral 49148A022002560000GL).
- Polígono 22, parcela 257 (ref. catastral 49148A022002570000GT).
- Polígono 22, parcela 258 (ref. catastral 49148A022002580000GF).
- Ds Diseminados polígono 22, parcela 353 (ref. catastral 49148A022001330000GM).
- Calle Iglesia n.º 6A (ref. catastral 0577602QG2607N0001UK).
- Polígono 22 parcela 133 (ref. catastral 49148A022001330000HQ).

La duración de la suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo de aprobación inicial indicado y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, en todo caso, el plazo máximo será de dos años.

Muelas de los Caballeros, 17 de octubre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Edicto

Don Fernando González Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza (Zamora), hago saber:

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que están interesadas, y cumplan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc. Caso de no haber solicitantes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Vicente de la Cabeza, 9 de noviembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603045

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERNADILLA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de octubre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cernadilla, 9 de noviembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha de 22 de junio de 2016, aprobó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

La que se expone al público por espacio de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Trascurrido dicho periodo sin que las reclamaciones se hayan formulado, se entenderá definitivamente aprobada.

Asturianos, 28 de junio de 2016.-El Alcalde.

R-201603038

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición pública, queda definitivamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha de 28 de septiembre de 2016, aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la trashumancia y de protección ambiental zoosanitaria de la actividad apícola, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRASHUMANCIA Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por diversos aprovechamientos en bienes comunales y fincas particulares, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Siendo propósito de este Ayuntamiento de Asturianos, regular ante la denuncia de los apicultores residentes ante el pillaje, robo de alimento, néctar y miel, muerte de núcleos, y ante la instalación de colmenares de forma excesiva colindantes a áreas ocupadas por residentes, con la llegada de colmenares foráneos y ante la falta de una normativa clara que permita un efectivo control a los efectos de proteger a la comuna y a sus apiarios.

Artículo 2.- Hecho imponible:

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilidades privativas y los distintos aprovechamientos que sobre bienes comunales y de utilidad pública y en fincas particulares se produzcan en el término municipal, por apicultores trashumantes (no residentes en el municipio de Asturianos).

2.- Los aprovechamientos que van a ser objeto de esta tasa son:

- Aprovechamientos apícolas (cajones de abejas).

Artículo 3.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

R-201603039

Artículo 4.- Tarifas: Las tasas se percibirán con arreglo a las siguientes tarifas:

- a) Tarifa 1: Aprovechamientos apícolas. La cuota de los aprovechamientos apícolas va a ser de 1 euro por cada cajón instalado en los bienes comunales y en las fincas particulares

Artículo 5.- Devengo.

- 1.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la respectiva autorización municipal.
- 2.- Las cuotas que se devenguen y liquiden se harán efectivas por ingreso directo, en la Tesorería municipal o en las cuentas bancarias habilitadas al efecto.

Artículo 6.- Normas de gestión:

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 3.- Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente solicitud de baja por el interesado o por sus legítimos representantes.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones: Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final: La presente ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno municipal del Ayuntamiento de Asturianos de fecha 28 de septiembre de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

V.º B.º: El Alcalde. El Secretario.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

*Expediente de modificación al presupuesto de gastos
aprobado por el Pleno del Ayuntamiento*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

- Expediente n.º 2/2016: Modificar este presupuesto de gastos incrementando crédito en las siguientes aplicaciones:

Aplicación	Explicación	Crédito actual	Incremento	Crédito definitivo
450.623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje Admon. Gral. Infraestructuras	0,00	7.296,30	7.296,30
<i>Total incremento:</i>				<i>7.296,30</i>

La financiación de este incremento se hará con la disminución de crédito en las siguientes aplicaciones:

Aplicación	Explicación	Crédito actual	Disminución	Crédito definitivo
929.500.00	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	10.000,00	7.296,30	2.703,70
<i>Total disminución:</i>				<i>7.296,30</i>

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Alcañices, 4 de noviembre de 2016.-El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2015 0000130. Modelo: N28150. ETJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000082/2016. Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000066/2015. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE: D.ª BLANCA LOBON CASADO. ABOGADO: D. TOMÁS MURIEL MARTÍN. DEMANDADO/S: GESTIÓN HOSTELERA DEL TERA S.L., FOGASA. ABOGADO/A: FOGASA.

Edicto

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 002 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000082/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Blanca Lobon Casado, contra la empresa Gestión Hostelera del Tera S.L., se ha dictado auto en el que se despacha ejecución contra Gestión Hostelera del Tera S.L., por reclamación de cantidades.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Hostelera del Tera S.L., en ignorado paradero, haciéndole saber que en la sede de dicho Juzgado podrá tener conocimiento íntegro del acto; que la notificación surte efectos desde la fecha de la publicación en el Boletín; que contra el mismo cabe recurso de reposición, ante este Órgano Judicial, en el plazo de tres días, y expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En Zamora, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2015 0000203. Modelo: N28150. ETJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000092/2015. Procedimiento origen: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000073/2015. Sobre DESPIDO. DEMANDANTE: D.ª SARA PRIETO GALLEGO. ABOGADO: D. MIGUEL PIORNO BRIOSO. DEMANDADO/S: ROSINO EQUIPAMIENTO DE OFICINA S.L., FOGASA. ABOGADO/A: FOGASA.

Edicto

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 002 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000092/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sara Prieto Gallego, contra la empresa Rosino Equipamiento de Oficina S.L., se ha dictado dos decretos en los que se ha adjudicado bienes sacados a subasta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosino Equipamiento de Oficina S.L., en ignorado paradero, haciéndole saber que en la sede de dicho Juzgado podrá tener conocimiento íntegro del acto; que la notificación surte efectos desde la fecha de la publicación en el Boletín; que contra el mismo cabe recurso de reposición, ante este Órgano Judicial, en el plazo de tres días, y expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En Zamora, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

R-201603024

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2015 0001051. Modelo: N28150. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000483/2015. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE: D. JUAN JOSÉ SERNA RODRÍGUEZ. ABOGADO/A: D.ª SORAYA DOMÍNGUEZ JUAN. DEMANDADOS: ALTRANCAR S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. ABOGADO/A: FOGASA.

Edicto

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 002 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 0000483/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Serna Rodríguez, contra la empresa Altrancar S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia n.º 238/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento integro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina, judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, salvo el recurso de suplicación por quebrantamiento de forma, conforme al artículo 191, apartado d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Altrancar S.L." en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En Zamora, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.-El Letrado de la Administración de Justicia.

R-201603022

VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES TIERRA DE TÁBARA (ZAMORA)

Una vez expuestos al público el padrón general y las listas cobratorias correspondientes al cobro del padrón correspondiente al canon del agua año 2016, de nuestra Comunidad y siendo atendidas todas las reclamaciones presentadas, se ponen al cobro los recibos de dicha anualidad, cuyas cuotas fueron aprobadas en Asamblea General.

El periodo voluntario de pago se inicia el día 31 de octubre de 2016 y finaliza el día 31 de diciembre de 2016, realizándose esta recaudación a través de Caja Rural, Santander y Caja España, sucursales de Tábara.

Finalizado el periodo voluntario se procederá al cobro por vía de apremio de acuerdo con el artículo 83.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, reglamentos que lo desarrollan y otras disposiciones al efecto, incurriéndose en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses de demora y demás costas y gravámenes de aplicación, prohibiéndose el uso de agua a quien no haya satisfecho las deudas.

Moreruela de Tábara, 31 de octubre de 2016.-El Presidente, D. Javier Jorge Lozano.